INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado **EDGAR MAURICIO GALINDO**, se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 18 de febrero del 2020 y en los términos establecido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por otra parte, el demandado **YEISON ALEXANDER RENTERIA VIVEROS**, no se encuentra notificado de la demanda, toda vez que la notificación personal y la notificación por aviso que fueron enviadas, no cumplen con lo exigido por el articulo 291 y 291 del C.G.P. **Sírvase Proveer. Manizales, Caldas 04 de agosto del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de 2020

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**
Demandado:	**EDGAR MAURICIO GALINDO** **YEISON ALEXANDER RENTERIA VIVEROS**
Radicado:	**170014003010-2019-00713-00**
Interlocutorio:	**809**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que no se ha notificado al demandado **YEISON ALEXANDER RENTERIA VIVEROS**, se requerirá a la parte demandante conforme al artículo 317 del C.G.P.

Establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
2. *Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

   El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares".

Teniendo en cuenta lo que antecede y en virtud de la norma transcrita, se **REQUERIRA** a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la

notificación del demandado **YEISON ALEXANDER RENTERIA VIVEROS.**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales – Caldas**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para la notificación del demandado **YEISON ALEXANDER RENTERIA VIVEROS.**

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 70 del 04 de agosto del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario